

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

RESOLUCIÓN N° 24/25

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo del año 2025, esta Comisión de Administración y Financiera, con la Presidencia del Dr. Sebastián Amerio;

VISTO:

El **Expediente n° 14-07700/23** caratulado "Solicitud de Redeterminación Provisoria n° 2, Abril/2023, Lic. Pub. 328/22"; **Expediente n° 14-08921/23** caratulado "Solicitud Redeterminación Prov. n° 3 - May/23, Lic. Púb. n° 328/22"; **Expediente n° 14-10916/23** caratulado "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 4 Lic. Púb. n° 328/22 - Junio 2023"; **Expediente n° 14-13155/23** caratulado "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 5, Lic. (Púb.) n° 328/22 - Julio 2023"; **Expediente n° 14-13620/23** caratulado "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 6 Lic. Púb. n° 328/22 - Agosto 2023"; **Expediente n° 14-15089/23** caratulado "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 7, Septiembre 2023 - Lic. Púb. 328/22"; **Expediente n° 14-17124/23** caratulado "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 8, Lic. (Púb.) n° 328/22 - Octubre 2023; y,

CONSIDERANDO:

1°) Que vienen las presentes actuaciones a esta Comisión, a efectos de someter a consideración las solicitudes de Adecuación Provisoria de Precios n°s 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, formulada por la empresa "ASCENSORES SERVAS SA", contratista de la obra "Adecuación de siete (7) ascensores electromecánicos con servicio de guardia permanente, instalados en el edificio sito en la calle Marcelo T. de Alvear n° 1840, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, complementados con el servicio de mantenimiento en garantía de doce (12) meses" en el marco de la Licitación Pública n° 328/22 (Obra Pública).

2°) Que la intervención de esta Comisión encuentra sustento en lo previsto por el Decreto PEN n° 691/16 y las Resoluciones CM n°s 599/16 y 729/16.

3°) Que, en cuanto al objeto de la obra pública, cabe recordar que la Licitación Pública n° 328/22 contrató los trabajos públicos de adecuación de siete (7) ascensores electromecánicos con servicio de guardia permanente, instalados en el edificio sito en la calle Marcelo T. de Alvear n° 1840, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, complementados con el servicio de mantenimiento en garantía de doce (12) meses, a partir del 15 de diciembre de 2022 y por un período de veinticuatro (24) meses.

Asimismo, cabe mencionar que el contrato quedo sujeto a las prescripciones de la Ley n° 13.064 y al Pliego de Bases y Condiciones que sirvió de base para la sustentación del procedimiento tramitado como Licitación Pública n° 328/22 (Obra Pública), fundamentado en el principio de invariabilidad de los precios del contrato, con la única excepción expresamente estipulada en su contenido, a saber: incorporación de una Cláusula Especial de Redeterminación de Precios del Contrato (artículo 53°).

De conformidad con dicha cláusula es de aplicación al presente contrato, el mecanismo de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública dispuesto por el Decreto PEN n° 691/16, sus normas complementarias y modificatorias, adoptado mediante la Resolución CM n° 599/16.

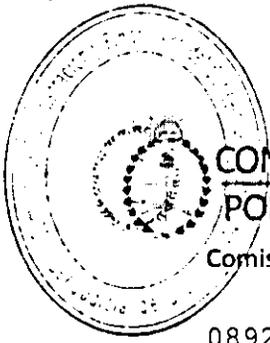
A su vez, se estableció la estructura de ponderación de insumos principales para el cálculo de la variación de precios, conforme el artículo 5° y 18°, inciso c), del citado decreto, de acuerdo con el siguiente detalle:

RUBRO	% DE INCIDENCIA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Mano de Obra	28,5%	Art. 15 inc. a)	Mano de Obra
Partes y accesorios para ascensores	60,00%	43540 - 12	Ascensor de 7 paradas
Gastos Generales	8,0%	Art. 15 inc. p)	Gastos Generales
Costo Financiero	3,5%	TNAA	Tasas Activas en \$ Banco Nación
TOTAL EFPF	100,00%		

Los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC).

4°) Que, en atención a los antecedentes, cabe recordar que la Administración General del Poder Judicial de la Nación, por Resolución AG n° 3945/22, aprobó la Licitación Pública n° 328/22 (Obra Pública) que tramitó por Expediente n° 14-08368/21, caratulado "Marcelo T. de Alvear n° 1840 - Capital Federal Necesidad de Trabajo de: Adecuación y Servicio de Mantenimiento de Siete Ascensores - con Guardia Permanente", a efectos de contratar los trabajos descriptos en el considerando 3°) de la presente, y la adjudicó a la firma "ASCENSORES SERVAS SA" por el importe total de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS (\$64.995.223,00.-) neto; con la intervención previa de la Comisión de Administración y Financiera por Resolución CAF n° 94/22 (v. fs. 16/18 del Expediente n° 14-07700/23, 15/17 del Expediente n° 14-08921/23 y del Expediente n° 14-10916/23, 15/17 del Expediente n° 14-13155/23, 13/15 del Expediente n° 14-13620/23, 16/18 del Expediente n° 14-15089/23 y 15/17 del Expediente n° 14-17124/23).

El contrato de obra pública con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses fue suscripto el día 01 de diciembre de 2022 y el inicio efectivo de obra ocurrió el día 15 de diciembre de 2022, según consta en el Acta de Inicio (v. fs. 19/22 y 24 del Expediente n° 14-07700/23, 18/21 y 23 del Expediente n° 14-



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

08921/23, 18/21 y 23 del Expediente n° 14-10916/23, 18/21 y 23 del Expediente n° 14-13155/23, 16/19 y 21 del Expediente n° 14-13620/23, 19/22 y 24 del Expediente n° 14-15089/23, y 18/21 y 23 del Expediente n° 14-17124/23).

Cabe mencionar que mediante Resolución AG n° 4872/22 del 29 de diciembre de 2022, se autorizó el pago en concepto de anticipo financiero del 10% del monto del contrato por la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS (\$6.499.523,00.-) conforme lo previsto en el artículo 54° de las Cláusulas Especiales del Pliego de Bases y Condiciones que rige la contratación (v. fs. 25/26 de los Expedientes n°s 14-07700/23, 24/25 de los Expedientes n°s 14-08921/23 y n° 14-10916/23, 24/25 del Expediente n° 14-13155/23, 22/23 del Expediente n° 14-13620/23, 24/25 del Expediente n° 14-17124/23 y 25/26 del Expediente n° 14-15089/23).

Es importante destacar que, con fecha 03 de septiembre de 2024, mediante Resolución AG n° 3110/24 se dispuso la rescisión del contrato de obra pública que tramita en la presente, con sustento en lo establecido en el artículo 50°, incisos a), b) y e) de la Ley de Obras Públicas n° 13.064, y con las consecuencias prescriptas en el artículo 51° y 52° del régimen legal citado y normas concordantes del Pliego de Bases y Condiciones (artículos 73° a 77° del Pliego "Tipo"), previa intervención de la Comisión de Administración y Financiera mediante Resolución CAF n° 66/24 (v. fs. 35/41 del Expediente n° 14-07700/23, 34/40 de los Expedientes n°s 14-08921/23, 14-10916/23 y 14-13155/23, 32/38 del Expediente n° 14-13620/23, 35/41 del Expediente n° 14-15089/23, 34/40 del Expediente n° 14-17124/23).

Contra dicho decisorio, de fecha 06 de septiembre de 2024, la empresa contratista interpuso un recurso jerárquico de rescisión contra la resolución *ut supra* (v. fs. 118/135 del Expediente n° 14-07700/23).

Cabe recordar, que mediante Resolución CAF n° 6/25 de fecha 10 de marzo de 2025, esta Comisión rechazó la Adecuación Provisoria de Precios n° 1 que tramitó por Expediente n° 14-04536/23, por no cumplir con los recaudos establecidos en el Decreto PEN n° 691/16 y el pliego licitatorio (v. fs. 108/117 del Expediente n° 14-07700/23).

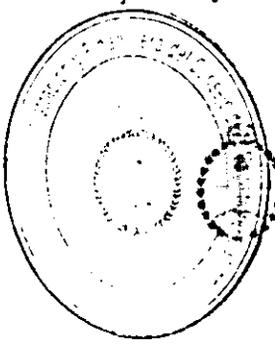
5°) Que sentado ello, corresponde adentrarse en el análisis de las solicitudes de adecuación provisoria n°s 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 presentadas con fecha 12 de junio de 2023, 06 de julio de 2023, 15 de agosto de 2023, 28 de septiembre de 2023, 06 de

octubre de 2023, 03 de noviembre de 2023 y 14 de diciembre de 2023, respectivamente, según sello de cargo de ingreso a la Mesa General de Entradas de la Administración General del Consejo de la Magistratura.

Sobre el punto, la referida firma adjuntó a la presentación de su solicitud: i) una copia de la estructura de insumos o factores principales y su ponderación; (ii) planillas con índices de variación de precios "INDEC Informa" para el cálculo de la Adecuación Provisoria n° 2: correspondientes al año 28, número 3, de marzo de 2023 y número 5 de mayo de 2023; para el cálculo de la Adecuación Provisoria n° 3: correspondientes al año 28, número 5 de mayo de 2023 y número 6 de junio de 2023; para el cálculo de la Adecuación Provisoria n° 4: correspondientes al año 28, número 6 de junio de 2023 y número 7 de julio de 2023; para el cálculo de la Adecuación Provisoria n° 5: correspondiente al año 28, número 7 de julio de 2023 y número 8 de agosto de 2023; para el cálculo de la Adecuación Provisoria n° 6: correspondientes al año 28, número 8 de agosto de 2023 y número 9 de septiembre de 2023; para el cálculo de la Adecuación Provisoria n° 7: correspondientes al año 28, número 9 de septiembre de 2023 y número 10 de octubre de 2023; para el cálculo de la Adecuación Provisoria n° 8: correspondientes al año 28, número 10 de octubre de 2023 y (iii) Tasas del Banco de la Nación Argentina.

A su vez, en sus presentaciones, la firma adjudicataria señaló que, según sus cálculos, el porcentaje de variación ascendía a **13,52%** y el mes y año de disparo fue **abril de 2023** para la Adecuación Provisoria n° 2; para la Adecuación Provisora n° 3 el porcentaje de variación ascendía a **8,32%** y el mes y año de disparo fue **mayo de 2023**; para la Adecuación Provisoria n° 4 el porcentaje de variación ascendía a **7,08%** y el mes y año de disparo fue **junio de 2023**; para la Adecuación Provisoria n° 5 el porcentaje de variación ascendía a **9,10%** y el mes y año de disparo fue **julio de 2023**; para la Adecuación Provisoria n° 6 el porcentaje de variación ascendía a **16,85%** y el mes y año de disparo fue **agosto de 2023**; para la Adecuación Provisoria n° 7 el porcentaje de variación ascendía a **13,80%** y el mes y año de disparo fue **septiembre de 2023**; para la Adecuación Provisoria n° 8 el porcentaje de variación ascendía a **7,22%** y el mes y año de disparo fue **octubre de 2023** (v. fs. 2/12 del Expediente n° 14-07700/23, 2/11 del Expediente n° 14-08921/23, 2/11 del Expediente n° 14-10916/23, 2/11 del Expediente n° 14-13155/23, 2/9 del Expediente n° 14-13620/23, 2/12 del Expediente n° 14-15089/23, 2/11 del Expediente n° 14-17124/23).

6°) Que intervino la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, mediante Nota CR n° 39/23, 48/23, 82/23, 89/23 y 97/23 en la que solicitó a la Dirección General de Infraestructura Judicial que "[...] tenga a bien informar si la empresa a abril de 2023, [mayo de 2023, agosto de 2023, septiembre de 2023 y octubre de 2023] [...] se encontraba ejecutando los trabajos de acuerdo al plan de trabajo y la curva de inversión aprobados" (v. fs. 13 del Expediente 14-



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

07700/23, 12 del Expediente n° 14-08921/23, 10 del Expediente 14-13620/23, 13 del Expediente n° 14-15089/23 y 12 del Expediente n° 14-17124/23):

- 1) *Certificado de Obra por los trabajos de marzo/2023 [abril/2023, julio 2023, agosto 2023 y septiembre 2023]. (Esta certificación debe incluir -de corresponder los acopios / anticipo que se hayan materializado).*
- 2) *Plan de trabajo y curva de inversión vigente.*
- 3) *Copia de actos administrativos que prorrogan el plazo de obra (de corresponder).*
- 4) *Modificaciones al contrato -de existir-, adjuntando acto administrativo aprobatorio, documentación técnica y presupuestaria y/o licitatoria de la ampliación y/o modificación de obra. Y cualquier otro trámite o actuación en relación a la obra pública.*
- 5) *Verificación de vigencia del plazo de obra.*

Finalmente, señaló, en cada oportunidad, que la empresa contratista presentó copia de la documentación requerida para la tramitación de las adecuaciones provisorias por lo que se solicitó tener a bien verificar la misma y adjuntar sólo la información faltante solicitada en la presente.

Por otro lado, respecto de las Adecuaciones Provisorias n°s 4 y 5, esa comisión intervino mediante Notas CR n°s 66/23 y 76/23 y solicitó a la Dirección General de Infraestructura Judicial "[...] tener a bien remitir el Certificado de Obra del mes de [agosto 2023 para la Adecuación Provisoria n° 4 y septiembre de 2023 para la Adecuación Provisoria n° 5] (Corroborar si la contratista se encontraba ejecutando los trabajos de acuerdo al plan de trabajo y la curva de inversión aprobados) y toda documentación, trámite o actuación relacionada con la obra pública de referencia".

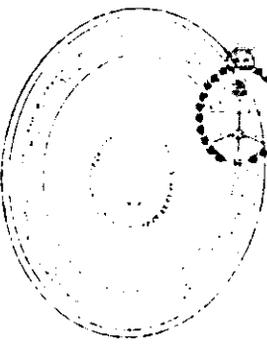
Finalmente, en estos dos supuestos, reseñó lo estipulado en el artículo 9° del Decreto n° 691/16 Anexo I) referido a los "NUEVOS PRECIOS" (v. fs. 12 del Expediente n° 14-13155/23 y 12 del Expediente n° 14-10916/23).

7°) Que tomó intervención la Dirección General de Infraestructura Judicial, mediante Notas DGIJ n°s 1220/24, 1221/24, 1222/24, 1223/24, 1224/24, 1225/24 y 1226/24, informando que "[a] la luz de las tramitaciones que se están cursando para propiciar la rescisión del contrato, en atención a los incumplimientos por parte de la contratista, y los sucesivos intercambios por parte de e[la] Dirección para que la contratista elaborara un plan de

trabajos que permita aplicar el mecanismo del Decreto [PEN] n° 691/16, sin obtener respuesta satisfactoria se adjunta los siguientes documentos solicitados:

- 1) Art. 15° CE - Plazo de ejecución, establece un plazo de obra de 24 meses [...].
- 2) Art. 53° CE - Redeterminación de precios Decreto PEN n° 691/16, con la planilla de insumos principales, [...].
- 3) Resolución de la Administración General n° 3945/22, que aprueba la Licitación Pública n° 328/22 y adjudica la obra a la empresa "ASCENSORES SERVAS SA" por el valor de \$64.995.223.-, [...].
- 4) Contrato de Obra suscripto, el 1 de diciembre de 2022, que incluye la Redeterminación de Precios según el Decreto PEN n° 691/16 en su artículo 4°, y la orden de ejecución, [...].
- 5) Acta de Inicio de Obra, suscrita el 15 de diciembre de 2022, de la cual se infiere que el plazo de obra se computa a partir de esa fecha, [...].
- 6) Resolución de la Administración General n° 4872/22 que autoriza a liquidar el monto de \$6.499.523.- a favor de "ASCENSORES SERVAS SA" equivalente al 10% del monto del contrato en concepto de anticipo financiero, [...].
- 7) Plan de Trabajo a nivel global sin ajuste al real inicio de la obra, presentado por la contratista al momento de firmar el contrato, documento que no se ajusta al real inicio de los trabajos y no permite evaluar el cumplimiento del mismo con los certificados de obra, [...].
- 8) Certificado de Obra n° 3 [4, 5, 7, 8 y 9], correspondiente a los trabajos ejecutados durante el mes de marzo de 2023, [...].
- 9) Una planilla donde constan todos los certificados tramitados hasta el momento en la presente licitación, [...].
- 10) Nota DGIJ n° 711/24, donde se propicia la rescisión del contrato en atención a los incumplimientos por parte de la contratista informada por la Intendencia del edificio, [...].
- 11) El plazo de obra se encontraba vigente al momento de la solicitud" (v. fs. 14/34 del Expediente n° 14-07700/23, 13/33 del Expediente n° 14-08921/23, 13/33 del Expediente n° 14-10916/23, 13/33 del Expediente n° 14-13155/23, 11/31 del Expediente n° 14-13620/23, 14/34 del Expediente n° 14-15089/23 y 13/33 del Expediente n° 14-17124/23).

8°) Que la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios se expidió respecto de todas las solicitudes de Adecuación Provisoria nros 2 a 8 de los precios contractuales, mediante Nota CR n° 60/24,



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

con fecha 26 de diciembre de 2024 (v. fs. 47/53 del Expediente n° 14-07700/23, 46/52 del Expediente n° 14-08921/23, 46/52 del Expediente n° 14-10916/23, 46/52 del Expediente n° 14-13155/23, 44/50 del Expediente n° 14-13620/23, 47/53 del Expediente n° 14-15089/23 y 46/52 del Expediente n° 14-17124/23).

En primer término, reseñó las disposiciones contenidas en el Anexo III del Manual para la Redeterminación de Precios, probado por Resolución CAF n° 41/2018 y el Anexo III 7.3.6 del citado Manual.

Sentado ello, advirtió que "[...] del informe del organismo técnico [surge] que la empresa contratista no ha presentado un plan de trabajo ajustado al real inicio de la obra, aportando a los presentes actuados un plan de trabajos a nivel global expresada en 'barras y sin valores'" según se establece en el artículo 5° del Manual para la Redeterminación de Precios y artículo 12° del Anexo I del Decreto PEN n° 691/16.

Así las cosas, esa comisión expresó que no es posible realizar "la evaluación correspondiente de las adecuaciones provisorias de precios solicitada[s] según las previsiones del artículo 12° del Anexo I del Decreto [PEN] n° 691/16, debido a que el organismo técnico manifestó no poder determinar si el certificado de obra n° 1 se ejecutó conforme al último plan de trabajo, aclarando en ese sentido que 'el resto de las solicitudes de adecuación provisoria que se tramita para esta licitación pública corren la misma suerte, por la imposibilidad de evaluar los certificados con el plan de trabajos'".

Consecuentemente, expresó que "[...] de las constancias obrantes en los presentes actuados, y las consideraciones expuestas por la Dirección General de Infraestructura Judicial, se puede concluir que la empresa contratista no [presentó] un plan de trabajo que permita dar cuenta de la ejecución de los trabajos, **siendo indispensable para el trabajo de e[s]a comisión que los requerimientos efectuados se encuentren completos para fundamentar su pretensión y poder así, proceder a evaluar la correspondencia o no de la solicitud por parte de la contratista**".

En base a este criterio, sugirió "que las solicitudes efectuadas por la empresa contratista en torno a las adecuaciones provisorias de precios n°s 2 a 8 sean rechazadas, toda vez que las mismas no cumplen con los requisitos exigidos en [el] Decreto PEN n° 691/16 y normativa aplicable". Además, indicó que respecto del acto administrativo que rechaza la adecuación provisoria de precios, corresponde remitirse a lo previsto por el artículo 28°

del decreto citado y al apartado 7.2 Anexo III, Resolución CAF n° 41/28).

En consecuencia, recomendó "rechazar las adecuaciones provisorias de precios n°s 2 a 8, por no cumplir con los recaudos establecidos en el Decreto [PEN] n° 691/16 y el pliego licitatorio que rigió la contratación".

9°) Que tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos y, en relación a la solicitud de Adecuación Provisoria n° 2, mediante Dictamen SAJ n° 0426/25, concluyó que "[d]e acuerdo con lo expuesto en los acápites I, II y III del presente dictamen y en especial los informes y opinión de las áreas técnicas intervinientes, desde la perspectiva estrictamente jurídica e[s] la Secretaría de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones a la continuación del trámite" (v. fs. 61/68 del Expediente n° 14-07700/23).

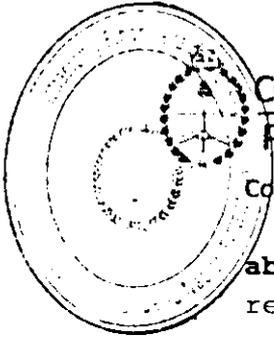
De manera liminar, indicó que la presentación en ciernes fue realizada con fecha 12 de junio de 2023 a fin de efectuar la solicitud respecto de la Adecuación Provisoria n° 2 al mes de abril de 2023 (v. fs. 2/12 del Expediente n° 14-07700/23).

Ulteriormente, hizo referencia a la rescisión del contrato de la presente obra pública resuelta por Resolución AG n° 3110/24, solicitada por la Intendencia del Edificio sito Marcelo T. de Alvear n° 1840, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, justificada en los incumplimientos de la contratista y los sucesivos intentos por parte de la Dirección General de Infraestructura Judicial para que la empresa pudiera encausar las tareas dentro de un plan de trabajos con formato para el Decreto PEN n° 691/16 y el recurso jerárquico de revisión interpuesto por la empresa contratista en contra de dicha resolución.

Sentado ello, recordó que, en razón del recurso interpuesto, esa Secretaría solicitó a la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios realizar un informe detallado respecto de cada una de las tramitaciones relacionadas con las adecuaciones provisorias de precios presentadas por la firma "ASCENSORES SERVAS SA", correspondientes a la obra en cuestión (Expediente n° 13-08368/21), habiéndose expedido esa Secretaría mediante Dictamen SAJ n° 0356/25 (v. fs. 78/99 del Expediente n° 14-07700/23).

Además, expresó que la Adecuación Provisoria de Precios n° 1, tramitó por Expediente n° 14-04536/23, en cuyas actuaciones, mediante Dictamen SAJ n° 200/25, recomendó el rechazo de la solicitud por no cumplir los recaudos establecidos en el Decreto PEN n° 691/16 y el pliego licitatorio que rigió la contratación (v. fs. 100/107 y Resolución CAF n° 6/25 a fojas 108/117 del Expediente n° 14-07700/23).

En esta oportunidad, el 12 de junio de 2023, se registró la presentación realizada por la empresa contratista, solicitando la Adecuación Provisoria de Precios n° 2, advirtiendo que el cálculo de la variación de referencia es **13,52** y el mes y año de disparo



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

abril de 2023 (v. fs. 2/12 del Expediente n° 14-07700/23) (el resaltado es propio).

Así pues, señaló que el organismo técnico se expidió mediante Informe CR n° 60/24, comunicando que *“la contratista no presentó un plan de trabajos ajustado al real inicio de la obra, presentando [...] un plan a nivel global expresado en ‘barras y sin valores’ [por lo que esa instancia técnica] no ha podido determinar si el Certificado de Obra n° 1 se ejecutó conforme el plan de trabajo, aclarando que [...] el resto de las solicitudes de adecuación provisoria que se tramitan para esa licitación pública corren la misma suerte por la imposibilidad de evaluar los certificados con el plan de trabajos”*.

Estimó pertinente advertir *“que la empresa contratista no ha presentado un plan de trabajos, siendo de vital importancia para la aplicación del régimen de redeterminaciones previsto en el Decreto [PEN] n° 691/16, y también, de suma importancia para poder establecer una programación del desarrollo de la ejecución de los trabajos encomendados.*

Es decir, que el plan de trabajos lo que busca establecer es una determinada secuencia o ritmo de ejecución de los trabajos, circunstancias que no se encuentra exceptuada bajo ningún precepto legal, no resultando suficiente la argumentación de la contratista en su representación.

Por lo que se entiende que ‘[e]l cumplimiento del plan de trabajos asegura el ordenamiento racional de las tareas, con vista a su conclusión en los plazos debidos, con una adecuada distribución de la inversión, y por consiguiente, de la finalización de la obra’”.

Sentado ello, concluyó que *“la empresa contratista debe presentar en sus solicitudes toda la documentación detallada en el Manual de Redeterminación de Precios que fuera relacionado en reiteradas veces en el presente análisis, resultando así indispensable para el trabajo de la Comisión”* (subrayado original).

Luego, el servicio jurídico refirió los artículos 5° y 7.2 del Manual de Redeterminación de Precios y 12° del Anexo I del Decreto PEN n° 691/16.

Al mismo tiempo, señaló que el plan y diagrama de ejecución de la obra aprobado constituyen documentación accesoria integrantes del contrato e hizo referencia a la descripción de la definición del plan de trabajos (ver artículo 17°, inciso c) y 18° del Pliego “Tipo” de Bases y Condiciones).

Finalmente, reseñó lo dispuesto por el Anexo III.7.3.6 del citado Manual que prevé el supuesto de incumplimiento de alguna de las exigencias establecidas para las presentaciones.

Sentado ello, concluyó que la Adecuación Provisoria de Precios n° 2 no pudo ser analizada, a causa de la falta de presentación del plan de trabajo ajustado al real inicio de la obra dado que la empresa presentó un plan de trabajo a nivel global expresado en "barras y sin valores", lo que impide su comparación.

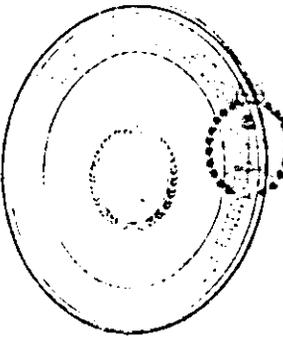
Por esa razón, "desde el punto de vista jurídico esa Secretaría no encuentra óbices de índole legal que formular respecto de lo actuado, sugiriendo que se obre conforme lo recomendado por la citada comisión, a fin de rechazar la Adecuación Provisoria n° 2 por no cumplir con los recaudos establecidos en el Decreto [PEN n° 691/16] y en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió la Licitación Pública n° 328/22".

En lo atinente a la competencia, expresó que por Resolución CM n° 729/16, se delegó en la Administración General del Poder Judicial de la Nación la aprobación o el rechazo de las adecuaciones provisorias de precios que surjan dentro de los seis (6) meses contados desde la última redeterminación de precios aprobada por la Comisión de Administración y Financiera o aún transcurrido dicho período, siempre que el monto a reajustar no supere el 20% del valor establecido en la última redeterminación aprobada por la Comisión de Administración y Financiera.

Sentado ello, concluyó que la Adecuación Provisoria de Precios n° 2 no cumple con la normativa de redeterminación de precios aprobado por el Decreto PEN n° 691/16, correspondiendo su rechazo y, por consiguiente, la competencia recae en la Comisión de Administración y Financiera, en virtud de lo dispuesto por la citada Resolución CM n° 729/16.

Finalmente, cabe poner de resalto que la Secretaría de Asuntos Jurídicos, se expidió respecto a las solicitudes de Redeterminación Provisoria nros 3, 4, 5, 6, 7 y 8 mediante Providencias SAJ nros: 0085/2025, 0084/2025, 0083/2025, 0082/2025, 0081/2025 y 0080/2025 respectivamente, señalando que los antecedentes fácticos resultan análogos a los de la Adecuación Provisoria de Precios n° 2, que tramitó mediante Expediente n° 14-07700/23, habiéndose expedido ese servicio jurídico a través del Dictamen SAJ n° 0426/25. En consecuencia, señaló que de conformidad con los principios de celeridad, economía, sencillez, eficacia y eficiencia, no planteó óbices a la continuidad de dichos trámites en el sentido aconsejado por la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios (v. fs. 68 del Expediente 14-08921/23, 68 del Expediente 14-10916/23, 62 del Expediente n° 14-13155/23 y 60 del Expediente n° 14-13620/23, 63 del Expediente n° 14-15089/23 y 62 del Expediente n° 14-17124/23).

En esta inteligencia, recomendó la remisión de todas las actuaciones a esta Comisión de Administración y Financiera "a los



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

efectos de resolver de manera conjunta, en un único acto administrativo, las solicitudes de adecuación de precios n° 2 a 8".

10°) Que intervino la Administración General y, luego de un pormenorizado análisis de las presentes actuaciones, las elevó a la Comisión de Administración y Financiera para su conocimiento y consideración (v. f. 69 del Expediente n° 14-07700/23).

11°) Que del análisis realizado por esta Comisión de Administración y Financiera, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de la solicitud, se corroboró lo manifestado por las instancias técnicas intervinientes respecto a que la empresa "ASCENSORES SERVAS SA" no presentó un plan de trabajo ajustado al real inicio de la obra, sino un plan de trabajo a nivel global expresado en "barras y sin valores", lo que torna imposible el establecimiento de la secuencia de los trabajos encomendados, conforme lo establecido en el Régimen de Redeterminación de Precios -Decreto PEN n° 691/16-, el punto 5 y 7.2 del Manual para la Adecuación Provisoria de Precios (Resolución CAF n° 41/2018), el Anexo III 7.3.6 del citado Manual y los artículos 17° y 18° del Pliego de Bases y Condiciones que rigió la Licitación Pública n° 328/22.

Asimismo, y sobre la base de lo sugerido por esa Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante las Providencias SAJ n°s: **0085/2025, 0084/2025, 0083/2025, 0082/2025, 0081/2025 y 0080/2025**, esta Comisión de Administración y Financiera considera oportuno de conformidad con los principios de celeridad, economía, sencillez, eficacia y eficiencia en los trámites del procedimiento administrativo previstos en el inciso c) del artículo 1° bis de la Ley de Procedimiento Administrativo n° 19.549 resolver de manera conjunta, en un único acto administrativo, las solicitudes de Adecuación Provisoria de Precios n°s 2 a 8.

12°) Que, en relación con el marco normativo aplicable, cabe destacar que la Obra Pública, que contempla el procedimiento de redeterminación que tramita en el presente, se rige por la Ley n° 13.064 y normas complementarias, el Pliego de Bases y Condiciones que sirvió de base para la licitación y las Resoluciones CM n°s 599/17 y 729/17, Resoluciones CAF n°s 74/17, 89/17, 99/17 y el Manual de Redeterminación de Precios aprobado por Resolución CAF n° 41/2018.

13°) Que el objeto fue claramente determinado, los antecedentes de hecho y de derecho lucen agregados a las presentes actuaciones y explicitados debidamente en sus considerandos y se

han expedido los organismos de consultoría técnica y jurídica correspondientes prestando conformidad con lo actuado.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Rechazar las Adecuaciones Provisorias n°s 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Licitación Pública n° 328/22 -"Adecuación de siete (7) ascensores electromecánicos con servicio de guardia permanente, instalados en el edificio sito en la calle Marcelo T. de Alvear n° 1840, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, complementados con el servicio de mantenimiento en garantía de doce (12) meses".

2°) Remítanse las actuaciones del visto a la Administración General para que se sirva notificar el contenido de la presente resolución a la firma "ASCENSORES SERVAS SA" con transcripción de los artículos 19° de la Ley n° 24.937 y el artículo 23° apartado d), del Decreto-Ley n° 19.549, modificado por la Ley n° 27.742. Asimismo, para que haga saber el contenido de la presente a la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, a la Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, a los fines que correspondan.

Regístrese y hágase saber.-



FERNANDO DIEGO ALVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Firmado digitalmente por: AMERIO
Sebastian Javier
Consejero
Fecha y hora: 15.05.2025 17:10:23



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Ref.: Expediente n° 14-07700/23 caratulado "Solicitud de Redeterminación Provisoria n° 2, Abril/2023, Lic. Púb. 328/22"; **Expediente n° 14-08921/23** "Solicitud Redeterminación Prov. n° 3 - May/23, Lic. Púb. n° 328/22"; **Expediente n° 14-10916/23** "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 4 Lic. Púb. n° 328/22 - Junio 2023"; **Expediente n° 14-13155/23** "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 5, Lic. (Púb.) n° 328/22 - Julio 2023"; **Expediente n° 14-13620/23** "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 6 Lic. Púb. n° 328/22 - Agosto 2023"; **Expediente n° 14-15089/23** "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 7, Septiembre 2023 - Lic. Púb. 328/22"; **Expediente n° 14-17124/23** "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 8, Lic. (Púb.) n° 328/22 - Octubre 2023".

Buenos Aires, 16 de mayo de 2025

En atención a que las presentes actuaciones fueron tratadas en la reunión de Comisión de Administración y Financiera de fecha 14 de mayo del año en curso, y en virtud de lo dispuesto por los señores Consejeros y Consejeras, remítase copia certificada de la Resolución n° 24 /25 a la Administración General para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Asimismo, se informa que, la Resolución acompañada resultó aprobada por unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

FERNANDO DIEGO ALVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación